



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

Suprema Corte:

El presente conflicto suscitado entre el Juez de Garantías de la 1° Circunscripción Judicial del Poder Judicial de la provincia de Corrientes, y el Colegio de Jueces Penales de Primera Instancia de la 2° Circunscripción del Poder Judicial de la provincia de Santa Fe no se halla precedido, a mi modo de ver, de la investigación suficiente como para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 318:1831).

Así lo pienso pues advierto que se encuentra pendiente determinar el protocolo de seguridad por el cual se habría accedido ilegítimamente a la cuenta de Luis Miguel S del Banco de la Nación Argentina, desde la cual se habría realizado una transferencia de dinero a la cuenta de Alexis Daiana C del Banco Supervielle S.A. Tampoco habría sido incorporada la información acerca del lugar en el que se dispuso de los fondos depositados fraudulentamente en la cuenta de la imputada o, eventualmente, se realizaron las extracciones del capital.

Tales medidas resultan, en mi entender, necesarias para que sea posible pronunciarse fundadamente acerca del territorio donde se cometió el delito y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos 332:1453). A ese respecto, debe recordarse que tiene establecido la Corte que las cuestiones de competencia en materia penal en casos como el presente deben resolverse atendiendo a razones de economía procesal y teniendo en cuenta los distintos lugares donde se desarrollaron actos con relevancia típica (Fallos: 306:120; 321:1010; 329:1905; 339:1351 y 1459; y 340:891).

En estas condiciones, estimo que corresponde a la justicia correntina que previno (Fallos: 311:67; 317:486 y 319:753, entre otros) profundizar la pesquisa a fin de determinar la ubicación geográfica de las direcciones IP empleadas en la maniobra defraudatoria y el lugar donde habría sido gestionado el dinero depositado en la cuenta

de C sin perjuicio de un nuevo pronunciamiento con base en los resultados obtenidos (Fallos: 327:6068; 328:3309 y 329:1908, entre otros).

Buenos Aires, 3 de abril de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 03.04.2025 17:20:15